**VOLUMEN 2**

**SECCIÓN 3**

**CONDICIONES PARTICULARES**

**SUMARIO**

Las presentes condiciones precisan y completan las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables al contrato. Salvo que estas Condiciones Particulares dispongan otra cosa, las Condiciones Generales seguirán siendo plenamente aplicables. Las cláusulas de las Condiciones Particulares no están numeradas consecutivamente, sino que siguen la numeración de las Condiciones Generales. Otras Condiciones Particulares deberían indicarse posteriormente.

[Cómo completar las presentes Condiciones Particulares:

**La información oportuna correspondiente a las Condiciones Particulares debe introducirse entre los signos < ... >. Los corchetes [ ] y las partes sombreadas indican opciones a elegir: deben borrarse cuando proceda, pero no deben modificarse.** Todas las demás partes de estas instrucciones normalizadas no deberán modificarse. **En la versión final de las instrucciones para los licitadores, no olvide borrar este párrafo, cualquier otro texto con sombreado amarillo y suprimir los corchetes grises cuando corresponda. Recuerde que en las Condiciones Particulares se indican las variantes permitidas de las Condiciones Generales. El uso de otras variantes de las Condiciones Generales exige la concesión de una excepción por parte de los servicios competentes de la Comisión Europea.**

Cláusula 2 Lengua del contrato

2.1 La lengua utilizada será el español.

**Cláusula 4** **Comunicación**

4.1 < Indíquense las personas de contacto, las direcciones de las partes, sus otros datos de contacto, la documentación que hay que presentar y el procedimiento que deberán utilizar las partes para la comunicación. >

4.2 El Órgano de Contratación y el contratista utilizarán un sistema electrónico para todas las fases de ejecución, entre ellas, la gestión del contrato (modificaciones y órdenes administrativas), la elaboración de informes (así como la notificación de resultados) y los pagos. El contratista tendrá que registrarse y utilizar el sistema de intercambio electrónico correspondiente para permitir la gestión electrónica del contrato.

La gestión electrónica del contrato a través del sistema mencionado puede comenzar el día en que se inicie la ejecución del contrato, según se describe en la cláusula 33 de las Condiciones Generales del contrato o en una fecha posterior. En el último caso, el Órgano de Contratación informará al contratista por escrito de que debe utilizar el sistema electrónico para todas las comunicaciones durante un período máximo de 3 meses.

**Cláusula 5** **Supervisor y representante del supervisor**

5.2 <Opción 1: En muchos casos, para contratos de obras de escasa cuantía, no habrá representante del supervisor y le corresponderá al propio supervisor cumplir sus responsabilidades: en tal caso, estipule lo siguiente: [En el marco de este contrato, el supervisor no delega sus funciones ni su autoridad en un representante ].

Opción 2: En su caso, especifique las facultades de su representante en estas dos subcláusulas: […..]

5.4 <Especifíquense las modalidades prácticas para las órdenes administrativas. >

**[Cláusula 7** **Subcontratación**

FED exclusivamente:

7.3 Al seleccionar a los subcontratistas, el contratista dará preferencia a las personas físicas, sociedades o empresas de los Estados ACP capaces de ejecutar las tareas en condiciones similares.]

**Cláusula 9** **Acceso al emplazamiento**

9.1 Se recuerda al contratista que existe un Jefe de Delegación de la Comisión Europea en el Estado del Órgano de Contratación. El contratista está obligado a facilitar al Jefe de Delegación libre acceso a sus emplazamientos, fábricas, talleres, etc., y en general a asistir al Jefe de Delegación, así como al supervisor del proyecto, en el ejercicio de sus funciones. Las mismas disposiciones son también aplicables a los representantes designados por el Jefe de Delegación.

Toda la correspondencia entre el contratista y el Órgano de Contratación o el supervisor del proyecto deberá ser copiada y enviada, a efectos informativos, al Jefe de la Delegación de la Comisión Europea a la siguiente dirección oficial:

< Indíquese la dirección oficial. >

**Cláusula 12** **Obligaciones Generales**

12.9 <Especificar las actividades concretas que debe poner en marcha el contratista para cumplir con su obligación mínima de visibilidad. Estas actividades deben cumplir las normas establecidas en el Manual de Comunicación y Visibilidad para las acciones exteriores de la UE, publicado por la Comisión Europea. >

**Cláusula 15** **Garantía de ejecución**

15.1 No obstante lo dispuesto en la cláusula 15 de las Condiciones Generales, no se exigirá una garantía de ejecución en el marco de este contrato.

**Cláusula 16** **Responsabilidad y seguro**

16.1 a) No obstante lo dispuesto en la cláusula 16.1 a), párrafo segundo, de las Condiciones Generales, la indemnización por daños a las obras resultante de la responsabilidad del contratista en relación con el Órgano de Contratación se limita a un importe igual al valor del contrato.

16.1 b) No obstante lo dispuesto en la cláusula 16.1 b), párrafo segundo, de las Condiciones Generales, la indemnización por daños resultante de la responsabilidad del contratista en relación con el Órgano de Contratación se limita a un importe igual al valor del contrato.

**Cláusula 17** **Programa de ejecución de las tareas**

17.1 El contratista proporcionará al supervisor un programa simplificado de ejecución de las tareas. Este programa incluirá como mínimo el orden y los plazos en que el contratista se propone realizar las obras, y se basará en los tramos previstos en la cláusula 49.1 de las Condiciones Particulares.

17.2. El supervisor devolverá estos documentos al contratista con cualquier observación importante en un plazo de diez días desde su recepción, salvo en caso de que el supervisor, dentro de ese plazo de diez días, comunique al contratista su deseo de celebrar una reunión para comentar los documentos presentados.

**Cláusula 21** **Riesgos excepcionales**

21.4 < Especifíquese cualquier posible condición climatológica excepcional.>

**Cláusula 34** **Período de ejecución de las tareas**

34.1 <Especifíquese el(los) plazo(s) de ejecución de las tareas: número de meses en cifras y letras>

**Cláusula 36** **Retrasos en la ejecución de las tareas**

36.1 El tipo de la indemnización estipulada en caso de retraso en la finalización de las obras será del 0,1 % del precio del contrato por cada día o parte del mismo comprendido entre el final del período de ejecución de las tareas y el día efectivo de finalización de las mismas, con un máximo del 10 % del precio del contrato o, si el contrato estuviera dividido en fases, un 10 % del precio de la fase de que se trate.

**Cláusula 39** **Registro de obra**

39.1 <Especifíquese si no es preciso el registro de obra. Si es preciso, especifíquense los detalles prácticos.>

39.2 <Especifíquense las normas técnicas para la redacción de los informes.>

**Cláusula 40** **Origen y calidad de las obras y los materiales**

## 40.1 Todos los bienes adquiridos con arreglo al contrato deberán ser originarios de un país elegible tal y como se define en el < indicar el instrumento pertinente de financiación del proyecto > programa. [Presupuesto general de la Unión para convocatorias en las que es aplicable el REC + FED: Sin embargo, los bienes que vayan a adquirirse pueden proceder de cualquier país, siempre que el precio total de la cantidad estimada de esos bienes, tal como se refleja en una partida separada del desglose del precio a tanto alzado (volumen 4.2.3), sea inferior a 100 000 EUR. Una categoría de bienes similares que deban adquirirse no se desglosará en más de una partida del desglose del precio a tanto alzado (volumen 4.2.3)]

## En este contexto, la definición del concepto de «productos originarios» significa el lugar donde los bienes son extraídos, cultivados, producidos o fabricados y/o desde el que se prestan servicios. El origen de los bienes se establece de acuerdo con el Código Aduanero de la UE o los acuerdos internacionales aplicables.

## [FED: Los bienes originarios de la UE incluirán los productos que procedan de los territorios y países de ultramar.]

<Indíquense las posibles excepciones autorizadas de las normas de origen>

Cuando se importen bienes deberá informarse de cualquier cambio en el origen especificado al supervisor del proyecto, el cual deberá aprobarlo.

40.2 Las obras y los objetos, dispositivos, equipos o materiales utilizados en la construcción deberán cumplir:

(\*) las siguientes especificaciones <indicar las especificaciones.>

(\*) los requisitos de <especificar los documentos técnicos en los que se incluyen dichas condiciones.>

40.3 <Especifíquese si se requiere una recepción técnica preliminar y en qué condiciones se realizará.>

**Cláusula 43** **Propiedad de las instalaciones y los materiales**

43.2 El equipo, las estructuras temporales, las instalaciones y los materiales del emplazamiento, durante la ejecución de las obras, serán propiedad del Órgano de Contratación.

**Cláusula 44** **Principios generales de pago**

44.1 Los pagos se efectuarán en [EUR] [<moneda nacional> solo para la gestión indirecta].

44.2 Cuando las facturas se presenten ante el Órgano de Contratación, el contratista deberá informar de ello a la Comisión Europea enviando una copia a <indíquese la dirección de la delegación de la UE si se recurre a esta opción>.

44.3 [Solo para el presupuesto general de la Unión

[Opción 1 – Gestión indirecta:

Como excepción, el pago de prefinanciación al contratista por el anticipo de una cantidad a tanto alzado se efectuará en el plazo de 30 días. Los demás pagos de prefinanciación al contratista deberán realizarse en un plazo de 90 días. Los pagos intermedios al contratista de los importes adeudados en virtud de los certificados de pago intermedios aprobados por el supervisor se efectuarán en un plazo de 90 días, y el pago final al contratista de las cantidades adeudadas después de la liquidación definitiva expedida por el supervisor se efectuará en el plazo de 90 días.]

[Opción 2 – Gestión directa:

Como excepción, el pago de prefinanciación al contratista por el anticipo de una cantidad a tanto alzado se efectuará en el plazo de 30 días. Los demás pagos de prefinanciación al contratista deberán realizarse en un plazo de 60 días. Los pagos intermedios al contratista de los importes adeudados en virtud de los certificados de pago intermedios aprobados por el supervisor se efectuarán en un plazo de 60 días, y el pago final al contratista de las cantidades adeudadas después de la liquidación definitiva expedida por el supervisor se efectuará en el plazo de 60 días.]]

44.3 [Solo para el 11.º FED – Gestión indirecta:

No obstante lo dispuesto en la cláusula 44.3 a), el pago de prefinanciación al contratista por el anticipo de una cantidad a tanto alzado se efectuará en el plazo de 60 días]

**Cláusula 46** **Prefinanciación**

46.1 La única prefinanciación concedida al contratista es el anticipo a tanto alzado contemplado en la cláusula 46.1 a).

46.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula 46.2 de las Condiciones Generales, el anticipo a tanto alzado contemplado en la cláusula 46.1 a), será del 20 % del precio inicial del contrato.

[Si el importe total del contrato es inferior o igual a 60 000 EUR:]

46.3 c) No obstante lo dispuesto en la cláusula 46.3 c) de las Condiciones Generales, no se exigirá una garantía de prefinanciación.

46.8 Los tramos previstos en la cláusula 49.1 de las presentes Condiciones Particulares se determinan de manera que la prefinanciación haya sido reembolsada en su totalidad antes de la recepción provisional.

**Cláusula 47** **Retenciones**

47.1 La cantidad a retener para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista durante el período de garantía es del 10 % de cada pago. No obstante lo dispuesto en la cláusula 47.1 de las Condiciones Generales, ese dinero no se retendrá de los pagos intermedios. Los tramos previstos en la cláusula 49.1 de las Condiciones Particulares se determinarán de manera que la suma ascienda al 10 % del precio del contrato en el momento del certificado de recepción provisional.

47.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula 47.2 de las Condiciones Generales, las retenciones no podrán sustituirse por una garantía de retención.

**Artículo 48** **Revisión de precios**

48.1 Los precios serán firmes y no revisables.

**Cláusula 49** **Medición**

49.1 Contrato a tanto alzado‑.

Según las condiciones impuestas por las Condiciones Particulares y Generales, los importes adeudados se calcularán a través de los siguientes tramos, expresados como porcentaje del precio del contrato:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Porcentaje** | **Naturaleza** | **Calendario** |
| 1. | 20 % | Anticipo a tanto alzado de la cláusula 46.1 a) | Tras la celebración del contrato |
| 2. | …% | Pago intermedio de la cláusula 50 | Por ejemplo: Tras la finalización de <fase de construcción que queda por determinar> **o**  por ejemplo: tras la finalización de <porcentaje que queda por determinar> de las cantidades firmes para las que el contratista presentó su precio, todo incluido.  [Al determinar el porcentaje del pago intermedio, debe tenerse en cuenta que 1) no se reembolsa el 20 % de la prefinanciación mediante los pagos intermedios y 2) la retención del 10 % tampoco se deduce de cada pago intermedio: por tanto, los tramos de los pagos intermedios deben determinarse de forma que implícitamente se recupere el 20 % de las prefinanciaciones, manteniendo un 10 % sin abonar tras la recepción provisional]. |
| 4. | …% | Pago intermedio de la cláusula 50 | [ídem] |
| … | …% | Pago intermedio de la cláusula 50 | Tras expedir el certificado de recepción provisional |
| <último> | 10% | Retención de la cláusula 47 | En el plazo de 45 días a partir de la emisión de la liquidación final firmada |

**Cláusula 50** **Pagos intermedios**

50.7 Los pagos intermedios se abonarán según lo determinado en la cláusula 49.1 de las presentes Condiciones Particulares.

[En el caso de gestión directa, añádase la cláusula siguiente:

**Cláusula 53** **Pagos atrasados**

53.1 No obstante lo dispuesto en la cláusula 53.1 de las Condiciones Generales, una vez que haya expirado el plazo mencionado en la cláusula 44.3, el contratista tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo y durante el período mencionado en las Condiciones Generales.

Sin embargo, cuando el importe de los intereses calculado de conformidad con el párrafo primero sea igual o inferior a 200 EUR, solo se pagará al acreedor previa solicitud presentada en el plazo de 2 meses desde la recepción del pago atrasado]

**Cláusula 61** **Garantía**

61.1 El período de garantía se define como el período que comienza en la fecha de recepción provisional, durante el cual el contratista estará obligado a reparar cualquier efecto o deterioro de cualquier parte del trabajo que pueda presentarse o producirse a lo largo de ese período, notificado por el supervisor o el Órgano de Contratación. Los derechos y obligaciones de las partes en lo referente a este período de garantía se establecen en la cláusula 61 de las Condiciones Generales.

**Cláusula 68** **Resolución de controversias**

68.4 [Gestión directa:

Las controversias que se deriven del presente contrato o que se planteen en relación con él y que no puedan resolverse de otra forma se someterán a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Bruselas, Bélgica.]

[Gestión indirecta:

[Presupuesto general de la Unión:

O BIEN

Las controversias que se deriven del presente contrato o que se planteen en relación con él y que no puedan solucionarse de otro modo se someterán a la jurisdicción exclusiva de <indíquese> con arreglo a la legislación nacional del Estado del Órgano de Contratación.

O

Las controversias que se deriven del presente contrato o que se planteen en relación con él y que no puedan solucionarse de otro modo se someterán al arbitraje de < indíquese el órgano de arbitraje > con arreglo a las normas de arbitraje de [la Cámara de Comercio Internacional] [la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional] [< otro procedimiento reconocido internacionalmente, especifíquese >]]

[FED:

Las controversias que se deriven del presente contrato o que se planteen en relación con él y que no puedan resolverse de otro modo:

a) en el caso de un contrato nacional, se resolverán con arreglo a la legislación interna del Estado del Órgano de Contratación; y

b) en el caso de un contrato transnacional, se resolverán o bien:

i) si las partes en el contrato así lo acuerdan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional del Estado del Órgano de Contratación o con arreglo a sus prácticas internacionales consolidadas; o

ii) mediante arbitraje, de acuerdo con las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje de los contratos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo, adoptadas por la Decisión n.º 3/90 del Consejo de Ministros ACP-CEE de 29 de marzo de 1990 (DO L 382 de 31.12.1990, anexo A12 de la Guía Práctica.) <Adjúntese al presente contrato el anexo A12 de la Guía Práctica.>]

]

:

**Cláusula 72** **Protección de datos**

[Para la gestión indirecta, se sustituye por el texto siguiente]

[1. El tratamiento de datos personales en relación con la ejecución del contrato por parte del órgano de contratación tendrá lugar de conformidad con la legislación nacional del Estado del órgano de contratación y con las disposiciones del respectivo convenio de financiación.

2. En la medida en que el contrato cubra una acción financiada por la Unión Europea, el órgano de contratación podrá compartir las comunicaciones relacionadas con la ejecución del contrato con la Comisión Europea. Estos intercambios se realizarán a la Comisión, con el único fin de permitirle ejercer sus derechos y obligaciones con arreglo al marco legislativo aplicable y en virtud del convenio de financiación con el país socio — órgano de contratación. Los intercambios pueden consistir en transferencias de datos personales (por ejemplo, nombres, datos de contacto, firmas y CV) de las personas físicas que participan en la ejecución del contrato (tales como contratistas, personal, expertos, becarios, subcontratistas, aseguradores, garantes, auditores y asesores jurídicos). En los casos en que el contratista trate datos personales en el contexto de la ejecución del contrato, informará en consecuencia a los interesados acerca de la posible transmisión de sus datos a la Comisión. Cuando se transmitan datos personales a la Comisión, ésta los efectuará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.° 45/2001 y la Decisión n.° 1247/2002/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) y de acuerdo con la específica declaración de privacidad publicada en el ePRAG.]

\* \* \*